

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
FORMULADA POR CERMAQ CHILE S.A.**

RES. EX. N° 6 / ROL D-209-2023

Santiago, 7 de mayo de 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante e indistintamente, “Reglamento de PDC” o “D.S. N° 30/2012”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 31 de agosto de 2023, mediante la **Resolución Exenta N° 1/Rol D-209-2023**, conforme lo dispuesto en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio rol D-209-2023, seguido en contra de Cermaq Chile S.A., (en adelante e indistintamente, “el titular” o “Cermaq”), titular de la unidad fiscalizable “CES Punta Laura (RNA 120112)”, localizada al este de Punta Laura, Seno Skyring, comuna de Río Verde, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

2. Que, la resolución de formulación de cargos fue notificada personalmente por un funcionario de esta Superintendencia en el domicilio de la empresa, con fecha 1 de septiembre de 2023, según consta en el acta de notificación respectiva, de acuerdo al inciso tercero del artículo 46 de la ley N° 19.880.

3. Que, encontrándose dentro del plazo ampliado mediante la **Resolución Exenta N° 2/Rol D-209-2023**, con fecha 26 de septiembre de 2023, el titular ingresó a esta Superintendencia un escrito, a través del cual presentó un programa de cumplimiento

Página 1 de 3

(en adelante, “PDC”), junto con los anexos en formato digital que se especifican en dicha presentación.

4. Que, con fecha 22 de diciembre de 2023, mediante la **Resolución Exenta N°3/Rol D-209-2023**, esta Superintendencia resolvió: **i)** tener por presentado el PDC de fecha 26 de septiembre de 2023, y sus respectivos anexos; **ii)** previo a resolver la aprobación o rechazo del PDC, incorporar las observaciones especificadas en dicho acto administrativo, las que deberán plasmarse en un PDC refundido, en un plazo de 20 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución. La Res. Ex. N°3/Rol D-209-2023 fue notificada por carta certificada en el domicilio de la empresa el día 2 de enero de 2024.

5. Que, con fecha 13 de febrero de 2024, estando dentro de plazo ampliado mediante la **Resolución Exenta N° 4/Rol D-209-2023**, el titular presentó un escrito a través del cual solicita tener por presentado un PDC refundido, junto con los anexos en formato digital que se especifican en dicha presentación.

6. Que, mediante la **Resolución Exenta N°5/Rol D-209-2023**, esta Superintendencia resolvió: **i)** tener por presentado el PDC de fecha 13 de febrero de 2024, y sus respectivos anexos; **ii)** previo a resolver la aprobación o rechazo del PDC, incorporar las observaciones especificadas en dicho acto administrativo, las que deberán plasmarse en un PDC refundido, en un plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución.

7. Que, la referida Res. Ex. N°5/Rol D-209-2023 fue notificada mediante carta certificada, siendo recepcionada en la Oficina de Correos de la comuna de Puerto Montt, con fecha 24 de abril de 2025, por lo cual debe entenderse notificada con fecha 29 de abril de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 46 de la Ley N° 19.880.

8. Que, con fecha 6 de mayo de 2025, Francisca Farías Fuenzalida, en representación de Cermaq, presentó una solicitud de ampliación del plazo conferido mediante la Res. Ex. N°5/Rol D-209-2023, en virtud de lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880. En cuanto al fundamento de su solicitud, el titular sostiene que la ampliación de plazo se requiere con objeto de “[...] poder recopilar, ordenar y procesar de manera íntegra los antecedentes que se requieren para confeccionar una nueva propuesta de PdC Refundido, para poder encargar, coordinar y elaborar los estudios técnicos que procedan [...]”

9. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicho cuerpo normativo, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En cuanto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

10. Que, la solicitud de ampliación de plazo fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento del plazo para la entrega del PDC refundido. Por otro lado, atendido el tenor y la complejidad de las observaciones formuladas a través de la Res. Ex. N° 5/Rol D-209-2023, resulta razonable la ampliación solicitada, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros.

RESUELVO:

I. ACOGER LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO formulada por Cermaq Chile S.A., otorgando un plazo de **5 días hábiles adicionales** para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, contabilizado desde el vencimiento del plazo original, de conformidad al artículo 62 de la LO-SMA.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de Cermaq Chile S.A., domiciliado en Diego Portales N° 2000, piso 10, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.

Pablo Rojas Jara
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:

- Representante legal de Cermaq Chile S.A., domiciliado en Diego Portales N° 2000, piso 10, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.

C.C:

- Jefe de la Oficina Regional de Magallanes y la Antártica Chilena, SMA.

D-209-2023